ESTATUTOS

CAPITULO I

ARTICULO 1: DENOMINACIÓN

<u>Denominación:</u> La presente. Asociación se denominará "**ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE LA CONSTRUCCIÓN DE ARANDA (ASECON) --,** en adelante

ASECON. Esta Asociación se constituye al amparo e la Ley 19/77 de 1 de abril de Decreto 873/77 del día 22 del mismo mes.

ARTICULO 2: PERSONALIDAD JURIDICA

La Asociación tiene personalidad jurídica y total autonomía para el cumplimiento de sus fines, pudiendo poseer, adquirir, gravar, enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, realizar actos de disposición y dominio sobre los mismos, comparecer ante cualquier Autoridad, Organismo o Jurisdicción y ejercitar las correspondientes acciones y derechos y seguir toda suerte de procedimientos, desde el momento de su inscripción en el Registro.

ARTICULO 3: DURACION

Se crea por tiempo indefinido y sólo cesará por disolución en los términos previstos en los presentes Estatutos.

ARTICULO 4: FINES

La Asociación tiene como finalidad el contribuir al progreso de la profesión y la defensa de los intereses de sus afiliados, mediante la negociación colectiva, planteamiento de conflictos colectivos, diálogo social, participación institucional en los organismos públicos de las Administraciones laborales etc. Además son fines de la misma los siguientes:

- Defender los intereses legítimos de los asociados, asistiéndose de los gabinetes asesores y técnicos oportunos.
- Mantener reuniones periódicas entre los mismos asociados con el objetivo de realizar un seguimiento en todos aquellos aspectos relacionados con el propio sector o con las distintas administraciones, tales como actualización de la normativa que afecte al sector (fiscal, prevención de riesgos etc), convenios relativos al ámbito de las actividades de la construcción / promoción y otras propuestas que la Asociación considere de interés.
- Mantener relaciones constantes con los Organismos Oficiales, informando a los mismos y
 colaborando con ellos en lo necesario para el beneficio de la economía nacional, autonómica o
 provincial y de los asociados, y de manera muy especial en cuanto afecte a los problemas de
 urbanismo, vivienda, construcción y obra pública.

- Elevar a los poderes públicos las iniciativas, aspiraciones y reclamaciones de los asociados, siempre que éstas tengan carácter general.
- En general cualquier otro fin que redunde en beneficio de sus miembros , subordinando en todo momento los intereses particulares a los comunes y siempre dentro del sector empresarial de la construcción, promoción inmobiliaria y urbanismo.

La Asociación se crea sin ánimo de lucro.

ARTICULO 5: CALIDAD DE SOCIO

Podrán ser socios de la Asociación, toda persona física o jurídica acredite documentalmente ser empresa constructora o promotora inmobiliaria cuyo domicilio social o lugar de realización de su actividad se encuentre dentro de ámbito geográfico de Aranda de Duero.

ARTICULO 6: DOMICILIO

La sede legal de ASECON se establece en la Plaza de San Esteban n° 3, Aranda de Duero. Cualquier cambio o modificación de este domicilio se comunicará, tan pronto se produzca, a la Unidad Administrativa competente.

La sede legal podrá modificarse mediante acuerdo de su Junta Directiva.

ARTICULO 7: AMBITO DE ACTUACIÓN

La actividad de esta Asociación se circunscribe al partido judicial de Aranda de Duero.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

ARTICULO 8: ADMISIÓN

Podrán adherirse nuevos socios solicitándolo y acreditando su calidad constructor o promotor inmobiliario ante la Asamblea General.

Dicha solicitud y acreditación serán presentadas por escrito a la Junta Directiva.

La Junta Directiva propondrá todas las solicitudes a la Asamblea General en la siguiente celebración de la misma.

La Asamblea General tiene potestad para ratificar o denegar la posible admisión del nuevo SOCIO. La Junta Directiva tendrá potestad para admitir a un nuevo socio, sin perjuicio de que dicha admisión sea ratificada posteriormente por la Asamblea General. Se llevará un libro debidamente diligenciado por el Secretario, en el que se relacionarán todos los socios, con sus datos, fechas de alta y de baja. Si el asociado fuera persona jurídica, deberá de designar una persona física que le represente en juntas y reuniones, siendo imprescindible la oportuna certificación acreditativa de ostentar la representación de la empresa.

ARTICULO 9: DERECHOS DE LOS SOCIOS.

A título enunciativo, corresponden a los socios los siguientes derechos.

- 1. Participar en las reuniones de la Asamblea General con voz y con el voto atribuido por la Asamblea General.
- 2. Beneficiarse de todos los tipos de ventajas de la Asociación.
- 3. Elegir y ser elegido para cualquier puesto de representación o cargo directivo.
- 4. Formar parte de las comisiones de trabajo.
- 5. Informar y ser informados oportunamente de las actividades y actuaciones de la Asociación y de las demás cuestiones que les afecten.
- 6. Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés económico o profesional y formular propuestas y peticiones a sus representantes dentro del ámbito de la Asociación y de acuerdo con las normas reglamentarias y estatutarias.
- 7. Reunirse en el domicilio social para tratar asuntos de interés común, previa solicitud al secretario.
- 8. Utilizar los servicios creados especialmente por la Asociación.
- 9. Examinar las cuentas y contabilidad de la Asociación.
- 10. Ser inscrito en el fichero y en el libro de registro de asociados.
- 11. Conocer el texto íntegro de los estatutos y los acuerdos adoptados por la Asamblea General siempre y por los órganos directivos cuando les afecten.
- 12. Impugnar los acuerdos que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 13. Los demás que se acuerden en el Reglamento.

ARTICULO 10: DEBERES DE LOS SOCIOS

Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes:

1. Ajustar su actuación a las leyes y a las normas de estos Estatutos.

- 2. Desempeñar los puestos para los que hayan sido elegidos. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados legal y estatutariamente.
- 3. Satisfacer con puntualidad las cuotas establecidas para contribuir al sostenimiento de la Asociación en la forma acordada por la Junta General.
- 4. Los demás que se fijen reglamentariamente.

ARTICULO 11: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

- 1. Por renuncia escrita y comunicada fehacientemente a la unta Directiva con 1 mes de antelación, sin que en ningún caso de derecho a la devolución de las cuotas o aportaciones integradas.
- 2. Por pérdida del status industrial por baja en la licencia fiscal.
- 3. Por cese real en el ejercicio de la profesión como constructor o promotor inmobiliario, aunque éste no vaya acompañado de baja en la licencia fiscal.
- 4. Por impago, de las cuotas ordinarias o extraordinarias, válidamente acordadas a propuesta de la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General.
- 5. A propuesta de la Junta Directiva acordada por la Asamblea General, segÚn lo establecido en el artículo 14 de estos Estatutos.
- 6. Por incumplimiento de cualquier disposición de los presentes estatutos o acuerdo de la Asamblea General. La pérdida de condición de miembro no exime de la obligación de respetar y satisfacer las cuotas pendientes hasta la fecha de la pérdida de la condición de miembro.
- 7. Por la realización de actividades contrarias a las normas de la profesión y de actos delictivos o irresponsables que le hagan desmerecer en el concepto público o que lesione de algún modo el prestigio y buen orden de la Entidad o sus intereses.

ARTICULO 12. PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General, deberán comunicarse por escrito a todos los asociados, sin perjuicio de que puedan también publicarse en el tablón de la Asociación, si se estimase procedente.

Los. acuerdos adoptados por la Junta Directiva serán comunicados por escrito a todos los socios.

ARTICULO 13: RESPONSABILIDAD

Los asociados no asumen responsabilidad personal alguna por las obligaciones que contraiga la Asociación o personas autorizadas para usar la firma del mismo.

Con el fin de que esta limitación produzca plenos efectos frente a terceros, al realizar cualquier acto o contrato, se insertará obligatoriamente en todos los documentos suscritos por la Asociación, la siguiente cláusula:

"Las partes interesadas o contratantes declaran: La responsabilidad de toda índole que pudiera derivarse para la Asociación por razón del presente acto, queda limitada exclusivamente al propio haber patrimonial de la Asociación sin que, en ningún caso, pueda invocar la parte contratante con la Asociación, la extensión de responsabilidad de los asociados que queda limitada a lo hasta entonces aportado en concepto de cuota. Las partes contratantes declaran haber leído y comprendido el alcance de la presente cláusula sometiéndose a ella a todos los efectos"

ARTICULO 14: SANCIONES.

La Junta Directiva, podrá acordar la baja en la Asociación de cualquiera de los asociados, por la inobservancia de los deberes inherentes a los mismos, por realizar actividades desleales o perjudiciales para los fines de la Asociación o aquellos que con su reticente conducta demostrasen su falta de integración con los demás asociados o con los fines propios de la Asociación, dando cuenta de ello a la Asamblea General en su primera reunión. En este caso, la Junta Directiva podrá promover la formación del expediente oportuno.

De dicho expediente, se dará vista al afectado para que, en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la recepción del mismo, presente el correspondiente pliego de descargos y proponga las pruebas que considere oportunas, contando con el plazo de un mes para practicarlas. Finalizado el periodo de prueba, el expediente quedará listo para que la Asamblea General resuelva la procedencia o no de la baja.

El caso de separación como miembro de la Asociación, al igual que el de baja voluntaria, supone la pérdida de los derechos de cualquier clase que pudiera corresponderle en la Asociación, sin que el inculpado tenga derecho a reclamar, bajo ningún concepto, el reintegro de las cantidades aportadas. En estos casos de separación, la Junta Directiva adoptará las disposiciones y garantías que estime oportunas para asegurar la efectividad de los acuerdos, compromisos u operaciones pendientes de realizar por el socio separado.

ARTICULO 15. VOTOS Y CUOTAS

Cada miembro de la Asociación tendrá derecho a un número de votos en la Asamblea General de acuerdo con su cuota. Por otro lado se producirá una renuncia explícita del referido derecho, cuando no se esté al corriente de pago de las cuotas fijadas por la Asamblea General.

Las cuotas se fijarán anualmente por la Asamblea General.

CAPITULO III

ORGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACION

ARTICULO 16. LA ASAMBLEA GENERAL

El órgano supremo es la Asamblea General, integrada por todos los representantes legales de las empresas asociadas, las cuales deberán estar al corriente de pago de las cuotas para ejercer sus derechos.

1.- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, por lo menos dos veces al año, una de ellas,

dentro del primer trimestre del mismo, para aprobar el informe del ejercicio anterior, los presupuestos del próximo y la separación y/o nombramiento de los miembros de la Junta Directiva cuando proceda, sin perjuicio de que puedan incluirse otros asuntos en el orden del día.

- 2.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuantas veces lo estime conveniente, o bien:
- A. Convocada por el Presidente de propia iniciativa.
- B. A instancias de la Junta Directiva.
- C. A petición de un número de asociados que represente, al menos, un 20% de los votos de la Asociación.
- 3.- Las Asambleas Generales, serán convocada, por el Presidente o quien ejerza válidamente sus funciones, mediante carta certificada, telegrama, fax, correo electrónico u otro medio que acredite una comunicación fehaciente a todos los asociados, con al menos diez días de antelación a la fecha señalada, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión y el orden del día, fijado por la Junta Directiva.

En caso de notoria urgencia, según criterio de la Junta Directiva, la comunicación a los Asociados podrá hacerse con una antelación mínima de cinco días.

- 4.- En las Asambleas Generales que no tengan carácter de urgencia, los asociados podrán sugerir a la Junta Directiva las propuestas que a su entender, deban ser incluidas en el Orden del día, dentro de un plazo máximo de cinco días siguientes a la recepción de la notificación de convocatoria. En este caso, la Junta Directiva, dispondrá de los cinco días siguientes para resolver y notificar, en su caso, a los asociados, el nuevo orden del día o las modificaciones introducidas.
- 5.- La Asamblea General será presidida por el Presidente o, en caso de ausencia, por el Vicepresidente y asistido por un Secretario.
- El Presidente o, en su caso el Vicepresidente, dirigirá los debates, cuidará que se cumpla el orden del día y velará por la buena marcha de la reunión, dando o retirando la palabra.
- 6.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran en ella, presentes o representados, un número de asociados que representen <u>la mitad más uno del total</u> de votos de la Asociación. Si no se consiguiese esta mayoría, se celebrará válidamente la Asamblea en segunda convocatoria una hora más tarde, sea cual fuere el número de asistentes. Excepcionalmente, si no acude el Presidente, lo sustituirá el Vicepresidente. La ausencia del Secretario será cubierta por el Vicepresidente que no actúa como Presidente. En otro caso, actuará de Secretario el miembro de la Junta Directiva que sea elegido por la misma Asamblea. Estos nombramientos sólo serán válidos para esta Asamblea y única y exclusivamente tendrán competencia para firmar y ratificar con el V °, B °, el Acta de la misma.
- 7.- Todos los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes. No obstante, será precisa la mayoría de las dos terceras partes de la totalidad de los votos que integren la Asociación para:
- A. Disolver la Asociación.
- B. Modificar los Estatutos, excepto cuando esta modificación sea por imperativo legal.

- C. Aprobar, modificar o suprimir el Reglamento Interior en su caso.
- 8.- La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, tiene las más amplias facultades para deliberar y resolver cuantos asuntos tengan relación con los fines de la Asociación.

Con carácter meramente enunciativo y o limitativo, son competencia de la Asamblea General:

- A. La elección de los miembros de la Junta Directiva y, en su caso, la renovación de los mismos en las condiciones que fijan estos Estatutos.
- B. Conocer y ratificar la gestión de la Junta Directiva.
- C. Aprobación de los presupuestos, previamente presentados a los socios, así como aprobación de las cuentas del año anterior.
- D. Aprobar y reformar los Estatutos.
- E. Fijación de las líneas de actuación y objetivos a conseguir para la defensa de los intereses corporativos de sus miembros.
- F. Ratificar el sistema de cálculo de las cuotas ordinarias y extraordinarias que hayan de satisfacer los asociados, para el mantenimiento y buen funcionamiento de la Asociación propuesto por la Junta Directiva.
- G. Solicitar la disolución de la Asociación o renunciar al régimen de personalidad jurídica.
- H. Creación de servicios permanentes para interés común de los asociados

Las empresas podrán asistir a la Asamblea General por medio de representantes designados previamente por escrito, pudiendo recaer esta representación en cualquier asociado asistente a la Asamblea, mediante carta dirigida al Presidente.

- 9.- Se llevará un libro de Actas de la Asamblea General en la que se consignará la fecha, lugar, número de asistentes, intervenciones habidas, el resultado de las votaciones efectuadas con los votos particulares o reservas que sobre las decisiones adoptadas se hayan producido con expresión de sus autores. El acta de cada sesión, será suscrita por el Presidente y el Secretario de la Asociación y su aprobación figurará como primer punto del orden del día de la sesión siguiente a aquella de la que dé fe.
- 10.- En las reuniones de la Asamblea General, únicamente podrán ser tratados los asuntos reseñados en el orden del día. Los asociados podrán sugerir la inclusión de una cuestión concreta en el orden del día de la próxima reunión a celebrar.
- 11.- Con independencia de lo establecido en los puntos anteriores, se entenderá válidamente constituida la Asamblea, cuando reunidos todos los asociados así lo acuerden.

ARTICULO 17. LA JUNTA DIRECTIVA

- 1. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación, al que corresponde la dirección, gobierno, administración y representación del mismo, dentro del marco de los fines previstos en estos Estatutos y acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- 2. La Junta Directiva estará compuesta como máximo por diez miembros representantes de las empresas asociadas elegidos en votación por la Asamblea General, que serán nombrados por cuatro años, renovándose la mitad cada cuatro, según los turnos que establezca la Asamblea General. Los salientes podrán ser reelegidos cuatro periodos consecutivos como máximo.
- 3. La Asamblea General elegirá de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente y Tesorero. La misma Junta designará un secretario que no podrá ser miembro de ésta ni de la Asociación.
- 4. Caso de producirse alguna vacante, la Junta Directiva podrá convocar a la Asamblea General en un plazo no superior a 20 días y ésta elegirá el sustituto por el período pendiente.
- 5. La Junta Directiva se reunirá, por lo menos, 4 veces al año, y será convocada por el Presidente con, al menos, 48 horas de antelación. Estará válidamente constituida siempre que, previa convocatoria, asista la mitad más uno de sus miembros. En la primera convocatoria y en la segunda, cualquiera que sea el número de socios presentes, siendo válidos todos los acuerdos formados por mayoría excepto aquellos que regularmente precisen de un determinado número de socios para su aprobación.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, se harán constar en un libro de actas con la fe del Secretario y el yo BO del Presidente o de quien haya ejercido sus funciones. Una vez aprobada el Acta por la Junta Directiva, los acuerdos serán ejecutivos.

- 6. Competencias de la Junta Directiva:
- A. Recoger las opiniones de los socios.
- B. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y los Acuerdos de la Asamblea General, así como su interpretación.
- C. Consecución de los fines sociales y el desarrollo de las iniciativas acordadas por la Asamblea General.
- D. Administrar la Asociación.
- E. Confeccionar los presupuestos y cuentas de liquidación.
- F. Representar a los socios ante toda clase de Instituciones y Organismos.
- G. Adoptar decisiones relativas a la comparecencia ante los Organismos Públicos y para la interposición de toda clase de recursos a fin de defender de forma adecuada y eficaz los intereses sociales, incluso el ejercicio de la acción pública,

- H. Recavar estudios técnicos, servicios jurídicos, de asesoramiento y demás que se consideren oportunos.
- I. Fijar el sistema de cálculo de las cuotas ordinarias y extraordinarias que hayan de satisfacer los asociados para el buen funcionamiento de la Asociación.
- J. Cualquier otra función que le asigne o delegue la Asamblea General.

ARTICULO 18: EL PRESIDENTE

- El Presidente es el representante legal de la Asociación. En caso de ausencia, renuncia o incapacidad, será sustituido por el Vicepresidente que tendrá las mismas facultades. El Presidente lo será a su vez de la Asamblea y de la Junta Directiva. El Presidente tendrá a título enunciativo, las siguientes atribuciones:
- 1. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 2. Dirigir los debates y el orden del día de las reuniones y ejecutar los acuerdos.
- 3. Representar a la Asociación ante Juzgados, Tribunales y Organizaciones de todo orden de las Administraciones Públicas, pudiendo otorgar los poderes necesarios a Procuradores y Letrados para la defensa de los intereses comunes.
- 4. Llevar la firma de la correspondencia y documentación de la Asociación y ordenar los cobros y pagos conforme a los presupuestos y decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- 5. Autorizar las Actas de todas las reuniones con su Vº B°.
- 6. Con carácter general, todas las demás funciones propias del cargo y aquellas que se derivan de la Ley, de los Estatutos o que le sean encomendadas por la Asamblea General.

Cuando se trate de disponibilidad de fondos o de aceptación de obligaciones económicas, la firma del Presidente irá acompañada de la del Tesorero.

El Presidente será elegido por la Junta Directiva, por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido en dos períodos consecutivos como máximo.

CAPÍTULO IV

RECURSOS ECONÓMICOS

ARTICULO 19: FINANCIACIÓN

La Asociación dispondrá de los siguientes recursos económicos.

- 1. Las cantidades recaudadas en concepto de cuotas fijadas por la Asamblea General.
- 2. Los productos y rentas de sus bienes, los intereses de sus cuentas bancarias y los demás productos financieros.
- 3. Las donaciones, subvenciones y aportaciones que reciba.
- 4. Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y los preceptos reglamentarios.

ARTICULO 20: CUOTAS

Las cuotas fijadas por la Junta Directiva y ratificadas por Asamblea General una vez al año, se aprobarán por mayoría. Dichas cuotas podrán ser de carácter ordinario o extraordinario. Se establece una cuota fundacional de 50 euros.

Además, y sin perjuicio de lo anterior, una vez transcurrido un plazo de 3 meses desde la celebración de la Asamblea General Constitutiva, la Junta Directiva acordará la cuota de inscripción de los nuevos socios.

CAPITULO V

DISOLUCION

ARTICULO 21: DISOLUCION DE LA ASOCIACION

- 1. La disolución de la Asociación no puede ser acordada más que por la Asamblea General, convocada conforme las prescripciones de estos Estatutos.
- 2. Para poder tratar la disolución de la Asociación, la Asamblea General debe contar con la asistencia mínima de tres cuartos de sus miembros. Si este quórum no es obtenido, se fijará una segunda convocatoria transcurridos por los menos quince días desde la primera convocatoria, la Asamblea General, podrá decidir en esta segunda convocatoria, sobre la disolución de la asociación, por mayoría de las tres cuartas partes de los votos emitidos en la reunión, sea cual fuere la asistencia a la misma.
- 3. En caso de disolución voluntaria, estatutaria o en virtud de sentencia judicial de la Asociación, la Asamblea General nombrará, por mayoría simple, un colegio de liquidadores compuesto por tres miembros, determinando sus poderes y el destino que se dará a un eventual saldo de liquidación.

DILIGENCIA FINAL

Los miembros abajo firmantes, reunidos en Aranda de Duero el día 25 de febrero de 2.004, acuerdan ratificar los presentes Estatutos, que en prueba de conformidad firman y rubrican.

D. Asterio Tejada D.N.I. nº 13.032.312 – Y D.N.I. nº 71.253.165 – Q

D. Mariano Izcara D.N.I. nº 71.247.883 – R D. Javier García D.N.I. nº 71.254.804 – E

D. Pedro Iglesias D.N.I. n° 71.253.167 – M D. Eduardo López D.N.I. n° 45.419.979 – Q

D. Lucio Blanco

D. Jesús M. Riesgo D.N.I. nº 45.416.017 – X